

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 37 Extraordinaria de 28 de abril de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 104/2021 (GOC-2021-411-EX37)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 37

Página 525

MINISTERIO

## FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-411-EX37

### RESOLUCIÓN 104/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaría a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, para aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: Las resoluciones 214, dictada por el Viceministro que atendía la actividad de precios, de 25 de junio de 2003, y la 325, dictada por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020, establecen los coeficientes a aplicar sobre los Costos Directos de Mano de Obra y Costos Directos de Uso de Equipos en los presupuestos de las obras y el Sistema de Precios de Construcción y Montaje para inversiones, reparaciones capitales y mantenimiento constructivo, respectivamente.

POR CUANTO: Resulta necesario realizar ajustes al tratamiento del Sistema de Precios de la Construcción, lo que conlleva derogar las referidas resoluciones 214 de 2003 y 325 de 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Establecer el Sistema de Precios de Construcción y Montaje para inversiones, reparaciones capitales y mantenimiento constructivo, de acuerdo con los principios siguientes:

- a) Sus bases metodológicas generales se sustentan en los costos de consumo material, mano de obra y uso de equipos;

- b) la utilidad contenida en el precio se determina sobre los costos y gastos, descontando el costo material, los gastos generales y de administración, los otros conceptos de gastos, los financieros y los tributarios;
- c) para las obras de continuidad se reajustan los presupuestos aprobados y en las nuevas obras, se determinan los presupuestos mediante el cálculo de cada concepto de costo y gasto.

SEGUNDO: Establecer que para las obras de inversiones, las acciones de reparación capital y mantenimiento constructivo de continuidad, sus presupuestos se ajustan de acuerdo con lo que se defina por el Ministerio de Economía y Planificación, y tienen en cuenta que los importes de la parte de la obra que físicamente se ejecuta antes de decretarse la medida de unificación monetaria se mantienen y solo se recalculan los que se ejecuten en lo adelante.

Para el recálculo de la parte no ejecutada de los presupuestos, se procede como a continuación se detalla:

- a) Los costos materiales de los productos con precios mayoristas centralizados, se determinan según los que se fijen por este Ministerio, tales como: cemento, barra de acero, palanquilla, combustible, servicios de electricidad, agua y alcantarillado;
- b) para la determinación de los costos materiales de los productos nacionales con precios mayoristas descentralizados, se aplica como máximo hasta el Índice de Precio Promedio de la clase de actividad económica en la que clasifique la entidad productora, tales como: áridos, bloques, elementos de fijación, entre otros;
- c) los costos materiales de los productos que se adquieren en la obra provenientes de las entidades importadoras se recalculan considerando los costos de importación;
- d) los materiales adquiridos para la obra que están en inventario no se reevalúan, sino que mantienen el precio de adquisición antes de decretarse la medida de unificación monetaria, y se aplican las regulaciones contables establecidas;
- e) los costos de la mano de obra se reajustan en correspondencia con lo establecido en la Reforma General de Salarios, según la escala en la que clasifique el cargo del trabajador u operario, que constituye un referente a reconocer en la remuneración a los socios de las cooperativas no agropecuarias, trabajadores por cuenta propia u otras formas de gestión no estatal, según proceda;
- f) los costos por el uso de equipos especializados de la construcción se recalculan mediante la aplicación de las tarifas que centralmente se establezcan por este Ministerio; el resto de los equipos, cuyos precios no estén centralizados, se determinan por las empresas, para lo cual utiliza el Índice de Precios de la media de la clase;
- g) el resto de los gastos se reajustan de acuerdo con las indicaciones siguientes:
  1. En la depreciación se reconocen los importes de antes de decretarse la medida de unificación monetaria.
  2. La electricidad crece hasta trece (13) veces.
  3. Los gastos por consumo de agua y para los servicios de alcantarillado crecen hasta siete (7) veces.
  4. Los otros gastos directos de la obra no pueden exceder de cinco (5) veces.
  5. Los gastos tributarios se recalculan acorde a los tipos impositivos establecidos.

6. Los gastos por servicios comprados y otros conceptos desglosados no pueden crecer más de cinco (5) veces.
7. Para la determinación de los gastos indirectos (gastos asociados a la producción de la obra y los generales y de administración), utilizar el Coeficiente de Gastos Indirectos, que como máximo es de uno (1.0) sobre el costo de mano de obra directa.
8. Los gastos financieros no pueden crecer más de tres (3) veces.
9. El importe recalculado de la utilidad no puede exceder del quince por ciento (15 %) sobre el total de los costos y gastos, exceptuando el consumo material, los gastos materiales, los gastos generales y de administración, los otros conceptos de gastos, los financieros y los tributarios.

TERCERO: Determinar los presupuestos de construcción y montaje de las nuevas obras de inversiones, reparaciones capitales y de mantenimientos constructivos que se inicien, de acuerdo con los principios siguientes:

- a) Las bases de costos y gastos para la construcción y montaje, así como los precios que se determinen, toman en cuenta las referencias de la construcción internacional y del Caribe, de manera que propicie poner a todos los actores en igualdad de condiciones, estimule a la eficiencia y a la competitividad;
- b) los precios de los servicios de construcción y montaje se determinan a partir de las bases de costos materiales, mano de obra y uso de equipos de construcción, sustentadas en las normas técnicas de consumo y rendimiento que establece el Ministerio de la Construcción, y se adicionan los otros gastos necesarios en que se incurre en esta actividad que se relacionan a continuación:
  - b.1) gastos asociados a la producción de la obra y otros gastos directos, que forman parte del costo;
  - b.2) gastos indirectos de la obra que no forman parte del costo, desglosados por cada concepto;
    - b.2.1) gastos generales y de administración;
  - b.3) gastos financieros, que incluyen los seguros de obras;
  - b.4) gastos tributarios, según proceda;
  - b.5) otros conceptos de gastos, que incluye las facilidades temporales, transportación de suministros y medios a la obra, los imprevistos y otras partidas que se requieran de acuerdo con las características de la obra, que se deben desglosar y justificar;
  - b.6) se elimina el presupuesto independiente de gastos adicionales.
- c) para la determinación de los gastos indirectos (gastos asociados a la producción de la obra y los generales y de administración), utilizar el Coeficiente de Gastos Indirectos, que como máximo es de uno (1.0) sobre el costo de mano de obra directa;
- d) el importe calculado de la utilidad no puede exceder del quince por ciento (15 %) sobre el total de los costos y gastos, exceptuando el consumo material, los gastos materiales, los gastos generales y de administración, los otros conceptos de gastos, los financieros y los tributarios;
- e) los costos y gastos que se determinen deben ser verificables y auditables;

- f) en el proceso de licitación de las inversiones de entidades estatales, cuando participen formas de gestión no estatal, el precio de la obra se ajusta hasta los límites del presupuesto que se determine por el inversionista, de acuerdo con lo que se establece en la presente Resolución;
- g) la base para determinar los límites de la utilidad se revisan en la etapa de la elaboración del plan de la economía;
- h) este Ministerio puede aplicar tratamientos diferentes a lo anteriormente expuesto, en los casos que excepcionalmente se requiera, previa validación del Ministerio de la Construcción.

CUARTO: Para el cálculo de los precios de los servicios de construcción y montaje, y de reparaciones y mantenimientos constructivos, se reconoce como concepto de costo directo de mano de obra a los operarios o constructores a pie de obra y a los operadores de equipos especializados dentro de esta.

QUINTO: Reconocer los gastos de seguridad y protección de la obra, en la partida “Otros conceptos de gastos indirectos”.

SEXTO: Las empresas prestadoras del resto de los servicios de la construcción: investigación, diseño, consultorías, estudios de factibilidad, entre otras, determinan sus precios y tarifas mayoristas mediante la aplicación de los índices de precio promedio de la clase de actividad económica en la que clasifiquen.

SÉPTIMO: Los inversionistas son responsables de la determinación de los precios en correspondencia con los principios generales antes mencionados.

OCTAVO: Las entidades que se rigen por la Ley de Inversión Extranjera y las formas de gestión no estatal, toman como referencia el Sistema de Precios de Construcción y Montaje aprobado en la presente Resolución y acuerdan los precios con sus clientes.

Las entidades estatales acuerdan los precios con las formas de gestión no estatal y están en la obligación de enmarcarse en el presupuesto aprobado.

NOVENO: El Ministerio de la Construcción garantiza los nuevos importes de las bases informatizadas de costos materiales, mano de obra y uso de equipos, así como la distribución de esta información de manera automatizada a todos los usuarios.

DÉCIMO: El Ministro de la Construcción actualiza las normas tecnológicas de consumo y rendimiento de materiales, mano de obra y equipos, así como emite las instrucciones sobre el cálculo, aplicación de las bases de costos de estos conceptos y otros aspectos generales para la implementación de la presente Resolución en la etapa de la elaboración del plan de la economía o cuando proceda.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Ratificar la creación en el Ministerio de Finanzas y Precios de un grupo de trabajo para estudiar y revisar integralmente las bases metodológicas del sistema de precios de los servicios de la construcción y presentar la propuesta de su perfeccionamiento, en una etapa posterior del proceso de ordenamiento monetario.

SEGUNDA: Encargar al Ministro de la Construcción, de conjunto con el Ministerio de Finanzas y Precios, la actualización y ajuste de la metodología para el cálculo de los precios de los servicios de construcción y montaje, y de reparaciones y mantenimientos constructivos, en cuanto a las partidas de otros gastos directos vinculados con el proceso constructivo y de los gastos asociados a la producción, según corresponda.

TERCERA: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2021.

CUARTA: Derogar las resoluciones 214, dictada por el Viceministro que atendía la actividad de precios, de 25 de junio de 2003; y 325, emitida por quien resuelve, de 25 de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 26 días de abril de 2021.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra de Finanzas y Precios